

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de abril del año 2026, reunidos en acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta ciudad, para resolver en autos caratulados: "SANDOVAL, SELENE C/ DOLCE CANELA SRL S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - " (CI-00017-L-2025).-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos al acuerdo a fin de resolver la solicitud de regulación de honorarios efectuada en autos, por la letrada Dra. MARIANA CARINA MANZANO y el letrado Dr. JULIO L. TARIFA, de la parte demandada por haberse declarado inadmisibles el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora.-

Corresponde hacer lugar a la solicitud impetrada e imponer las costas a la parte actora, por su calidad de vencida en el resolutorio de fecha 18/12/2025, de conformidad con lo dispuesto por el arts. 68 y 69 del C.P.C.y C., y regular los honorarios de los profesionales mencionados por la labor profesional realizada en fecha 26/11/2025 - contestación del recurso extraordinario interpuesto por la parte actora y declarado inadmisibles en fecha 18/12/2025- en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 461.453,75)**, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 10, 15 y conec. de la L.A. y teniendo en cuenta las tareas efectuadas por los mismos (M.B.: \$ 1.845.815 x 25%).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Imponer las costas a la actora SELENE SANDOVAL por la Resolución que declara inadmisibles el recurso extraordinario interpuesto en autos (art. 68 y 69 del C.P.C.y C.).

II.- Regular los honorarios de la Dra.MARIANA CARINA MANZANO y el Dr. JULIO TARIFA, en el carácter de letrada y letrado de la parte demandada, por la labor realizada al contestar el recurso de inaplicabilidad de ley, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 461.453,75)** -M.B.:\$ 1.845.815 x 25%- (arts. Arts. 6, 7, 8, 10, 15 y conec. de la ley 2212 y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Cúmplase con la L. N° 869.- **IV.-** Regístrese en (I).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el art.25 de la Ley 5631.-